

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

Volkswagen Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

BIEN TIPO:

Son los bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión.

VALOR MOVIL:

Se denomina Valor Móvil al precio de venta al público sugerido por el Fabricante de los bienes. Sobre dicho precio el Fabricante deberá reconocer aquellas bonificaciones que realice a los concesionarios de su red de comercialización.

ALICUOTA:

Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización.

DERECHOS Y CARGOS:

Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Sociedad Administradora y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:

- Derecho de Admisión y Permanencia:** es el importe que el Solicitante debe abonar por la presentación de la Solicitud de Adhesión y su permanencia en el Grupo hasta la finalización del mismo, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
- Derecho de Adjudicación:** es el importe que se abona por única vez, por la adjudicación del bien, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
- Cargos por Administración:** son los que percibe la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo, hasta su total liquidación, sujetos al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.

SOLICITANTE:

Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente llenada y firmada la Solicitud de Adhesión.

ADHERENTE:

Todo solicitante que a juicio de la Sociedad Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.

INTEGRACION MINIMA:

Es la cantidad de Alicuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser adjudicatario. Este requisito sólo rige para los planes G y H, siendo el mínimo aporte necesario el equivalente a 18 y 24 cuotas respectivamente. El importe de estas cuotas se determinará en función del Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.

ADJUDICATARIO:

Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un bien.

GRUPO DE ADHERENTES:

Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes como meses tiene cada plan multiplicado por dos y que mediante un plan de ahorro obtiene la adjudicación por sorteo o licitación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos. Cada Grupo funcionará y será administrado en forma independiente.

CUPON DE PAGO:

Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 1 - OBJETO

Los planes de ahorro de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo.

ARTICULO 2 - SOLICITUD Y CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos.
- 2) Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al Derecho de Admisión, la correspondiente Alicuota y los Cargos por Administración. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de pago de los mismos.
- 3) El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea en efectivo, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Sociedad Administradora, previa nota a la Inspección General de Justicia.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan admitido por la misma tantas Solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3.
- b) Que dicha admisión haya sido notificada a cada Solicitante por carta-sobre, dentro del plazo establecido en el Punto V, la cual indicará el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6.

III. El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien según Anexo Resolución I.G.J. N° 1/2001, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora podrá hacerle saber al Solicitante mediante comunicación por carta-sobre la denegación de su Solicitud de Adhesión, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos oportunamente ingresados dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

V. Si transcurridos 90 (noventa) días corridos del pago que corresponda a la Solicitud de Adhesión, el Solicitante no hubiese recibido notificación alguna de la Sociedad Administradora, tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los importes que hubiese abonado, con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su puesta a disposición. El Solicitante no tendrá derecho en estos casos a ningún otro tipo de resarcimiento.

VI. El Solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 90 (noventa) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso del porcentaje del Valor Móvil efectivamente abonado dentro de los 30 (treinta) días de la notificación fehaciente de dicho desistimiento a la Sociedad Administradora. No

obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de Derecho de Admisión, Cargos por Administración y cargos bancarios a que hubiere dado origen. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

VII. Las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados deben cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del bien y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de los Fabricantes e Importadores de los bienes a adjudicar, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.

No obstante, respecto de la Sociedad Administradora y/o Fabricante, son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas y otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de las situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso de que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario o agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.

ARTICULO 3 - PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora:

MESES CONSECUTIVOS	PLANES							
	A	B	C	D	E	F	G	H
CANTIDAD DE ADHERENTES	10	20	25	40	50	60	72	84
	20	40	50	80	100	120	144	168
Coeficientes Aplicables a Cada Plan Sobre el Valor Móvil por cada Cien Pesos								
DERECHOS (valuados al momento de aplicación de cada uno de ellos) HASTA:								
Admisión y Permanencia	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Adjudicación Cuota	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0
Alicuota (ahorro/amortización)	10.0	5.0	4.0	2.5	2.0	1.667	1.3889	1.1905
Cargo por Administración	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.1667	0.1388	0.1190
Seguros	Montos Resultantes							
Diferencia por cambio de modelo	Montos Resultantes							
SUBTOTAL	Suma total de ítems anteriores que correspondan							
Mora, penalidades y otros conceptos que impliquen adiciones y deducciones	Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes.							
TOTAL CUOTA	Suma total de ítems anteriores que correspondan							
INTEGRACION MINIMA (Alicuotas)	4	8	10	16	20	24	-	-
INTEGRACION MINIMA OBLIGATORIA (Alicuotas)	-	-	-	-	-	-	18	24

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 2, Punto V.

Constituido el Grupo, los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido entre el 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el primer día hábil inmediato posterior.

Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario.

Los pagos deberán efectuarse en efectivo en las instituciones bancarias o domicilios de representantes autorizados que la Sociedad Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, con excepción de lo indicado en el Artículo 2, Punto I, Inciso 3.

El ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los comprobantes de depósito otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.

Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales -sean en defecto o después del término del vencimiento- serán aplicados conforme el porcentaje de Valor Móvil vigente al momento del pago, que fuera efectivamente cancelado.

En tales supuestos, la Sociedad Administradora aplicará un interés punitivo a favor del Grupo, consistente en la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente, sobre el saldo impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.

La falta del Cupón de Pago y/o falencia de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago no atribuible a la Sociedad Administradora, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en tiempo y forma.

En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del Valor Móvil que corresponda conforme lo establecido en el Artículo 4.

Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado precedentemente, no podrán ser objeto de ningún ajuste con efecto retroactivo.

La Sociedad Administradora, administrará en total igualdad y equidad evitando otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.

Con excepción de la cuota de suscripción, los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios o agentes promotores del plan de ahorro.

ARTICULO 4 - VALOR MOVIL Y ALICUOTA

I. La Alicuota será determinada en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de emisión y será válido hasta la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento del Adherente, si las obligaciones no fuesen abonadas en término o en valor por los Adherentes, las mismas serán actualizadas a la fecha de regularización -según lo establecido en el Artículo 15 sobre Rehabilitación- o sin actualización, la que resulte mayor. Todos estos valores serán percibidos por la Sociedad en su carácter de Administradora con prioridad sobre lo establecido en otras cláusulas de estas Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas y/o diferencias por medio del Cupón de Pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, que obran detallados en el frente de la Solicitud de Adhesión.

II. Para el caso de cambio de modelo -según Artículo 12- y previa comunicación del



procedimiento adoptado a la Inspección General de Justicia, las Alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

- 1) Los Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 2) Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la Alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha Alícuota –aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo– se formará con la Alícuota del Valor Móvil del modelo original más la Alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.
- 3) Las Alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 4) Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil –caso supresión de modelo– la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo Fabricante y a falta de bien similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso a).

IV. Los Cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

ARTICULO 5 – FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo, conforme al Valor Móvil vigente a la época de efectuarse dicha deducción.

Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente.

La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán destinados a congelar precio.

ARTICULO 6 – ADJUDICACIONES

vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo.

Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia.

El diario referido en el párrafo anterior, le será indicado a los Adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b).

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. Si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo. Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo y así sucesivamente.

El acto de sorteo y licitación se hará por ante Inspector de la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.

Dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (G) Nro. 18/90.

Mecánica de Sorteo

a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero, u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente.

b) Para proceder al sorteo –haya o no concurrentes– el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.

c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.

d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente.

El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 4 (cuatro) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.

e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurriese dicho evento por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de Alícuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria, deberá, además de aceptar la adjudicación conforme lo establecido en el Artículo 6, Punto I, inciso d), cumplir con el requisito de Integración Mínima dentro de los 10 (diez) días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación, procediendo esta Sociedad Administradora, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6, Punto I, inciso e). Los Adherentes que acepten la adjudicación –dentro de los 4 (cuatro) días corridos de ser notificados– deberán comunicar tal decisión y aportar la Integración Mínima Obligatoria. Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, la Sociedad Administradora –dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes– intimará fehacientemente al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a abonar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de 10 (diez) días corridos, a contar desde la notificación. Las cuotas de Integración Mínima no incluyen Cargos Administrativos.

Mecánica de la Licitación

II. La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente el número de Grupo y fecha del acto de

sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10% del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última Alícuota abonada o el total de Alícuotas a vencer del plan, si éstas fuesen una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiples de Cien Pesos.

La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor “no a la orden” únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora. La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.

b) Las ofertas se recibirán –por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora– hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarla personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.

c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al sólo efecto de determinar el ganador de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el Cupón de Pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo. El monto podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.

d) Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente.

Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.

De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.

e) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a penar al mismo con el importe correspondiente a una cuota ajustada al valor de la fecha de licitación, a favor del Grupo, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres próximos actos de sorteo y licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de cuotas requeridas en el Artículo 3, referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

a) Licitación

El monto licitado será aplicado a cancelar el saldo de Alícuotas puras y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil vigente al día del Acto de Adjudicación. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil que corresponda.

b) Integración Mínima

El cálculo y aplicación de la Integración Mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

V. Las cuotas de Licitación e Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total o parcial, si así lo aceptase la Sociedad Administradora de las últimas del plan. Su reintegro –si procediese– se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los 30 (treinta) días del momento en que se origine dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, inciso d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar dentro de los 15 (quince) días corridos, a su juicio, la solicitud que el Adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.

Aquellas ofertas que no resultaren ganadoras, serán anuladas y puestas a disposición de los Adherentes que así lo requieran dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. Transcurrido dicho período, los valores entregados serán anulados y destruidos.

En el supuesto de ofertas ganadoras calificadas como condicionales, el reintegro de los valores se efectuará dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde que se determinó el ganador definitivo y hasta la efectiva puesta a disposición.

La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente beneficiado la prueba de los pagos al día por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de 4 (cuatro) días hábiles a partir del requerimiento para cumplir dicha exigencia.

VIII. Aún cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación se publicarán por 1 (un) día en un diario de gran circulación en todo el país comunicado al Adherente en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b), dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de los recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicable por bien– el número de Grupo, número de Orden dentro del Grupo, condición del Adherente (condicional / titular) por bien adjudicado y tipo de bien. En el caso de licitación, se indicarán el número de Grupo y Orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados y tipo de bien.

ARTICULO 7 – PEDIDO Y RETIRO DEL BIEN

Pedido del bien

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el Bien Tipo adjudicado dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos de haber cumplido el adjudicatario con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, a saber:

- 1) Haber llenado y firmado debidamente el formulario de pedido de unidad.
- 2) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivo pago y la diferencia por cambio de modelo en caso de corresponder.
- 3) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
- 4) Haber ingresado la Integración Mínima de Alícuotas según el Artículo 3. La Sociedad Administradora puede, a su exclusivo criterio, eximir a los Adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
- 5) Deberán ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas.

El Adjudicatario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, mencionada en el Artículo 6, Punto VI, para realizar el pedido del bien mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados. Vencido dicho plazo, si el Adherente adjudicatario no ha efectuado el pedido del bien adjudicado, caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar

nuevamente el Bien Tipo.

El Adherente Adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el concesionario, conjuntamente con la presentación del formulario de pedido del Bien Tipo, dando así por cumplida esta obligación.

Si el Adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida al término de los 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, será intimado por el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Una vez que el Adherente adjudicatario presenta la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al Adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma en el término de 20 (veinte) días corridos. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al 1% del Valor Móvil base del plan, el que será reintegrado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el incumplimiento.

Retiro del bien

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la Solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Constituir una prenda a favor de quien la Sociedad Administradora indique y endosada a favor de la misma, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos por Administración, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
- 2) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el Artículo 11.
- 3) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.
- 4) Los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar en que se efectuará la entrega, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 1/2001 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, y en el caso que el Adjudicatario no retire el Bien Tipo en un plazo de 30 (treinta) días corridos de notificada fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá ordenar el acarreo del mismo con todos los gastos que ello genere a cargo exclusivo del Adjudicatario.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

En caso que la Sociedad Administradora no cumpliera con la entrega del bien en los términos estipulados en las Condiciones Generales, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o Importador, o de la Sociedad Administradora que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, abonará el importe que surja de los intereses no capitalizables surgidos de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del bien tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al Adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas, a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será pagado por la Sociedad Administradora al Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieran ingresado el pedido del bien, deberán hacerlo en el plazo de 30 (treinta) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso d).

ARTICULO 8 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Bien Tipo, sea por Sorteo o Licitación podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 (diez) días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Sociedad Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del Fabricante, Importador y/o Representante Exclusivo, dentro de los 10 (diez) días corridos de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora contará con un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los sesenta (60) días sobre el plazo original, siendo este último el fijado en las Condiciones Generales de Contratación para el modelo base del contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del bien elegido, y le será comunicado al Adherente adjudicatario en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del suscriptor adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme lo estipulado en el Artículo 10 o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, cargos y derechos que correspondieren. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Bien Tipo por otro modelo de menor valor, supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al suscriptor adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la facturación de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la efectiva puesta a disposición del importe que corresponda.

ARTICULO 9 – DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes. Estas cuotas serán calculadas e imputadas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento de su emisión. En caso de pagos parciales, las diferencias en más o en menos –si las hubiere– se abonarán conjuntamente con la próxima cuota, existan o no adjudicaciones en el Grupo.

Los Adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación –con la conformidad del acreedor prendario– abonando el importe actualizado de su deuda vencida. Dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo la proporción de cuotas canceladas por pagos parciales (si los hubiere) y adicionando un interés punitivo equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente sobre el saldo vencido que resultare desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda

- a) Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota vigente a ese mismo momento.

b) A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.

c) El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitivo equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda. La actualización de las cuotas y saldo de deuda continuarán hasta su cancelación total.

III. Verificación

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el periodo de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 10 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

El Adherente adjudicatario podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación anticipada de sus cuotas pendientes, sin Cargo por Administración. El procedimiento a utilizar será el siguiente:

Cancelación total: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con seguros, cargos, derechos y diferimientos, que se encuentren pendientes, que será calculado a los Valores Móviles vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

Cancelación parcial: El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si existiera, y luego a cancelar las últimas cuotas del plan incluyendo los saldos pendientes por derechos y cargos que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente a los valores vigentes al Grupo al momento del efectivo pago. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir integralmente otra cuota, se aplicará en forma porcentual a la próxima cuota.

Durante el periodo de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en este artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien Tipo. Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.

La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un periodo determinado, previa comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor a 3 (tres) días corridos.

ARTICULO 11 – SEGUROS

Seguro de Vida

El Adherente deberá contratar un seguro de vida colectivo en la Compañía de Seguros indicada por la Sociedad Administradora, el que cubrirá tanto el periodo de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva. No podrá ser beneficiario de la indemnización aquel Adherente o Adjudicatario que no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones.

La cobertura individual de cada suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las 0 (cero) horas, del día siguiente a aquel en que el suscriptor abone la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora, procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido.

Durante el periodo de ahorro, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento. El bien le será adjudicado directamente a la Solicitud de Adhesión del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo Adjudicaciones.

En el periodo de amortización, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento.

El costo del seguro es a cargo del Adherente y la póliza o pólizas podrán ser renovadas automáticamente por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora entregará el Bien Tipo adjudicado a los herederos universales o legatarios que correspondan, debidamente instituidos como tales, quienes para retirarlo deberán unificar personería, abonar el Derecho de Adjudicación si correspondiere y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Seguro del Bien

Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco (5) compañías aseguradoras de plaza, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

El costo será a cargo del Adherente y la póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor de la Sociedad Administradora, la que podrá renovar automáticamente las mismas a su vencimiento y/o cambiar el asegurador cuando existan razones fundadas con cargo al adjudicatario.

El premio del seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba en plaza por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del Bien Tipo con similares condiciones de cobertura.

El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho inmediatamente a la Sociedad Administradora, acompañar copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fuesen exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas.

Estas cubrirán los riesgos asegurables sobre el bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prendaria en todos sus aspectos y montos, y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida.

En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo.

La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciera con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al Grupo salvo culpa del suscriptor.

La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, fuera de público conocimiento que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente, y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

ARTICULO 12 - CAMBIO - SUPRESION DE MODELO

A) Supresión de modelo

Si se dejase de fabricar el modelo correspondiente al bien objeto de la Solicitud y no fuese reemplazado por ningún otro, la Sociedad Administradora llamará por nota a reunión de Adherentes dentro de los 15 (quince) días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir –el cual deberá contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia– considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la fecha de la reunión como no ingresadas, poniendo a disposición de los Adherentes los importes de las mismas, dentro de los 45

(cuarenta y cinco) días corridos de la aprobación mencionada.

En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, calculados sobre el monto adeudado, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

b) Nueva versión

Si es una nueva versión del mismo modelo, el plan no sufrirá alteración alguna y los ajustes de cuota se harán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

c) Nuevo modelo

Se consideran cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -o sea que existirá cambio de modelo- cuando:

- El bien haya sufrido un aumento de más del 20% sobre el último precio de venta al público del modelo anterior.
 - Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el Fabricante del bien de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.
- Ambos supuestos constituyen -en conjunto- la definición de nuevo modelo. Se seguirán adjudicando nuevos modelos y las cuotas se ajustarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

En caso de superarse el tope mencionado en el Punto a), la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 15 (quince) días corridos de conocida la situación, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos:

- Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, adoptando el procedimiento establecido en el Artículo 4.
- No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin la penalidad prevista en la Resolución I/GJ N° 8/82, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el rechazo comunicado en forma fehaciente por el suscriptor. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde la finalización del plazo aludido, y hasta la efectiva puesta a disposición.
- De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el Artículo 4.

ARTICULO 13 - HABER DEL ADHERENTE - VALOR DE RESCATE - CESION

Haber del Adherente

En los casos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión, para determinar el haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:

A) Si no hubo cambio de modelo:

- En los casos en que los haberes se liquiden antes de la fecha de finalización del plan, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro.
- Si el reintegro se efectuara dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última cuota abonada en el Grupo.
- Si la Sociedad Administradora reintegrara los fondos con posterioridad, el monto así determinado se ajustará aplicando un interés consistente en la tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizables mensualmente, desde el cumplimiento del plazo establecido en el punto anterior, y hasta el momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro.

B) De haber existido cambio de modelo y según el procedimiento previsto en el Artículo 4, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última Alícuota correspondiente al Bien Tipo original (el cual contemplará las variaciones porcentuales que se hubieran producido en el precio del nuevo modelo desde el momento del cambio hasta el momento del reintegro) al que se le adicionará el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas mensuales debidamente ingresadas con motivo del nuevo modelo, por la última Alícuota correspondiente al incremento del Valor Móvil del nuevo modelo. Este procedimiento se repetirá por cada cambio de modelo que tenga lugar en el Grupo durante la vigencia del mismo.

II. Valor de Rescate

El valor de rescate se determinará de la siguiente forma:

Se toma el haber definido ut-supra.

Se le deduce al importe de a) lo siguiente, en este orden:

- Todo concepto que surja de estas Condiciones Generales, por el cuál el Adherente resultase deudor de la Sociedad Administradora o del Grupo, en particular, los Cargos Administrativos pendientes por cuotas emitidas impagas. En ningún caso, los Cargos Administrativos pendientes podrán superar los porcentajes que correspondan a la emisión de 3 (tres) cuotas.
- A los Adherentes rescindidos o renunciados, lo indicado en el Artículo 14, incisos d) ó i).
- Las bonificaciones y diferimientos que correspondan, según las condiciones comerciales particulares vigentes del plan suscripto.

III. Cesión

El Solicitante o Adherente, en su caso, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma.

La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora y/o el Grupo, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación por nota al cedente y cesionario, previo cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales. Las firmas del cedente y cesionario inscriptas en el formulario de cesión deberán estar certificadas por escribano público.

La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá a su juicio y sin expresión de causa, rechazar la petición de cesión.

La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título.

El suscriptor adjudicatario que venda el Bien Tipo premdado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia de automotor. Dicha enajenación no libera al cedente y sus garantes y fiadores, si hubieran, de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

ARTICULO 14 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:

- Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no es adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 15. Si el Adherente es adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor premdado- la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad

Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el Grupo.

b) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en dos meses - consecutivos o no- lo hará pasible de las mismas sanciones y encuadramiento indicadas en el inciso a), reservándose la Sociedad Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 15, dentro de los 7 (siete) días hábiles de haber sido notificado por medio de comunicación fehaciente por la Sociedad Administradora, que lo impone de su situación.

c) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en tres meses -consecutivos o no- otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de rescindir la Solicitud de Adhesión, no pudiendo el Adherente en tal supuesto, regularizarse y continuar en el Grupo.

d) De producirse la rescisión de la Solicitud de Adhesión por el ejercicio del derecho que la Sociedad Administradora tiene de acuerdo con los incisos b) y c) arriba indicados, el Adherente no adjudicatario se hará pasible a una reducción en su haber, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber del Adherente establecido en el Artículo 15. El monto total de estas multas ingresará al fondo de ahorro y adjudicación del respectivo Grupo.

e) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.

f) En caso de admisión del sustituto por la Sociedad Administradora, la misma pondrá a disposición del Adherente rescindido el haber neto que le correspondiere, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos los cargos contemplados en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el haber que le correspondiere, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

g) La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del Adherente titular. De no hallarse el mismo, el haber neto del Adherente rescindido será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los bienes a los demás integrantes del Grupo en condiciones de ser adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 sobre liquidación.

h) Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo Adherente, incluyen: (1) ingresar hasta un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil del bien vigente a la fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del Adherente rescindido más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado, incluyendo la diferencia establecida en el Artículo 4, Punto I, que debió ser abonada conjuntamente con la primera cuota impaga. Estas cuotas y las diferencias, si las hubiere, son calculadas de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil existente al vencimiento del mes de pago. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

i) El Adherente que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar a la Sociedad Administradora por medio fehaciente su voluntad de resolver el contrato, en cuyo caso su haber sufrirá una penalidad del dos por ciento (2%) determinado según el procedimiento establecido en el inciso d).

ARTICULO 15 - REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, salvo lo indicado en el Artículo 14, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha al valor de la cuota vigente al momento del efectivo pago.

La diferencia indicada precedentemente estará condicionada:

I. Esta diferencia no podrá superar el importe que resulte de actualizar las Alícuotas de las cuotas no ingresadas correctamente y la diferencia de cuota que debió haber ingresado conjuntamente con la primera cuota impaga, adicionándole el importe de una Alícuota vigente al momento de rehabilitación.

II. Si la diferencia del primer párrafo resultase inferior al importe que surge del Punto I, éste no podrá ser inferior a la suma de las Alícuotas y diferencias de las mismas no ingresadas correctamente, todo ello incrementado en un diez por ciento (10 %).

La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por su incumplimiento estipulados en el Artículo 3, los Cargos por Administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculadas sobre el Valor Móvil vigente al momento del pago de la rehabilitación, o, en caso de aplicación del Punto II, la suma de los Cargos por Administración no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados. Los importes correspondientes, indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago total de la regularización.

ARTICULO 16 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO - LIQUIDACION

I. Incumplimiento en el Grupo

Si en un Grupo se encontrasen vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al sesenta por ciento (60%) de las cuotas de un mes dado, la Sociedad Administradora tendrá derecho a optar entre las siguientes alternativas:

- Regularización de los Adherentes en situación de mora.
- Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
- Reagruparlo o fusionarlo con otro u otros Grupos de Adherentes.
- Proceder a la liquidación del Grupo.

En las alternativas precedentemente enunciadas, la Sociedad Administradora comunicará fehacientemente a cada Adherente y Adjudicatario la medida tomada, como así también a la Inspección General de Justicia, en un plazo de 30 (treinta) días de ocurrido el hecho, quien tendrá la facultad de contralor y/o solicitar la modificación del procedimiento.

En caso de proceder a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el Valor Móvil correspondiente al Bien Tipo y la devolución del los haberes a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el contrato, se efectuará conforme lo establecido en el Punto II de este artículo.

II. Liquidación

Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Grupo, o en su caso no existiendo Adherentes en condiciones de ser adjudicados, se procederá a:

- Determinar los haberes conforme el Artículo 13 de estas Condiciones Generales.
 - A la devolución de los haberes así determinados, en forma trimestral y de acuerdo a las disponibilidades financieras del Grupo, en el siguiente orden:
 - Se abonarán las cuotas o parte de cuotas financiadas por terceros no Adherentes al valor de su puesta a disposición, el que resulte mayor.
 - Cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
 - Se pagará el haber neto de los Adherentes con el descuento que corresponda si son renunciados o rescindidos.Si los fondos no alcanzaren a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a los Adherentes, serán puestos a disposición en forma trimestral, en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
- La puesta a disposición de los haberes netos, existentes en el fondo, se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días de haber finalizado el plazo de vigencia del plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad



Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.

2.4) Liquidado el pasivo, todo saldo que exista en el fondo de adjudicaciones será distribuido a prorrata exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o resolución, y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del Grupo, será comunicado mediante una publicación trimestral en un periódico de mayor circulación, según lo previsto en la legislación y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 17 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

La Sociedad Administradora deberá comunicar mensualmente a sus Solicitantes y Adherentes, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro mediante notificación fehaciente. Los eventuales fondos serán puestos a disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora o en la entidad bancaria elegida por ésta.

ARTICULO 18 - MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema durante toda la vigencia del Grupo. La vigencia comienza a partir de la fecha de la constitución del Grupo y dura hasta su total disolución.

ARTICULO 19 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los 10 (diez) años computados desde la fecha en la que debieran haberse cumplido las obligaciones emergentes de este contrato.

ARTICULO 20 - PERDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud de Adhesión o Cupones de Pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de la Resolución N° 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06/02/69, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:

- a) Carta Documento
- b) Telegrama colacionado
- c) Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega
- d) Notificación por Escribano Público
- e) Carta con Seguimiento electrónico, acompañada por copia del correo informando el contenido y su notificación.

ARTICULO 22 - DOMICILIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora constituye domicilio legal en Maipú 267, piso 11° de la Ciudad de Buenos Aires, y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra.

ARTICULO 23 - JURISDICCION

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud de Adhesión, serán competentes los Tribunales Ordinarios que correspondan conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, las acciones a iniciarse por la Sociedad Administradora contra los adjudicatarios en mora, podrán promoverse ante la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, ante los tribunales de la Capital de la Provincia donde se domicilie el suscriptor, o ante la jurisdicción correspondiente al domicilio del adjudicatario deudor, a elección de la Sociedad Administradora. A los fines del inicio de la acción judicial en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, la Sociedad Administradora deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio denunciado en la Solicitud de Adhesión, con un intervalo mínimo de 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

ARTICULO 24 - DECRETO 142.277/43

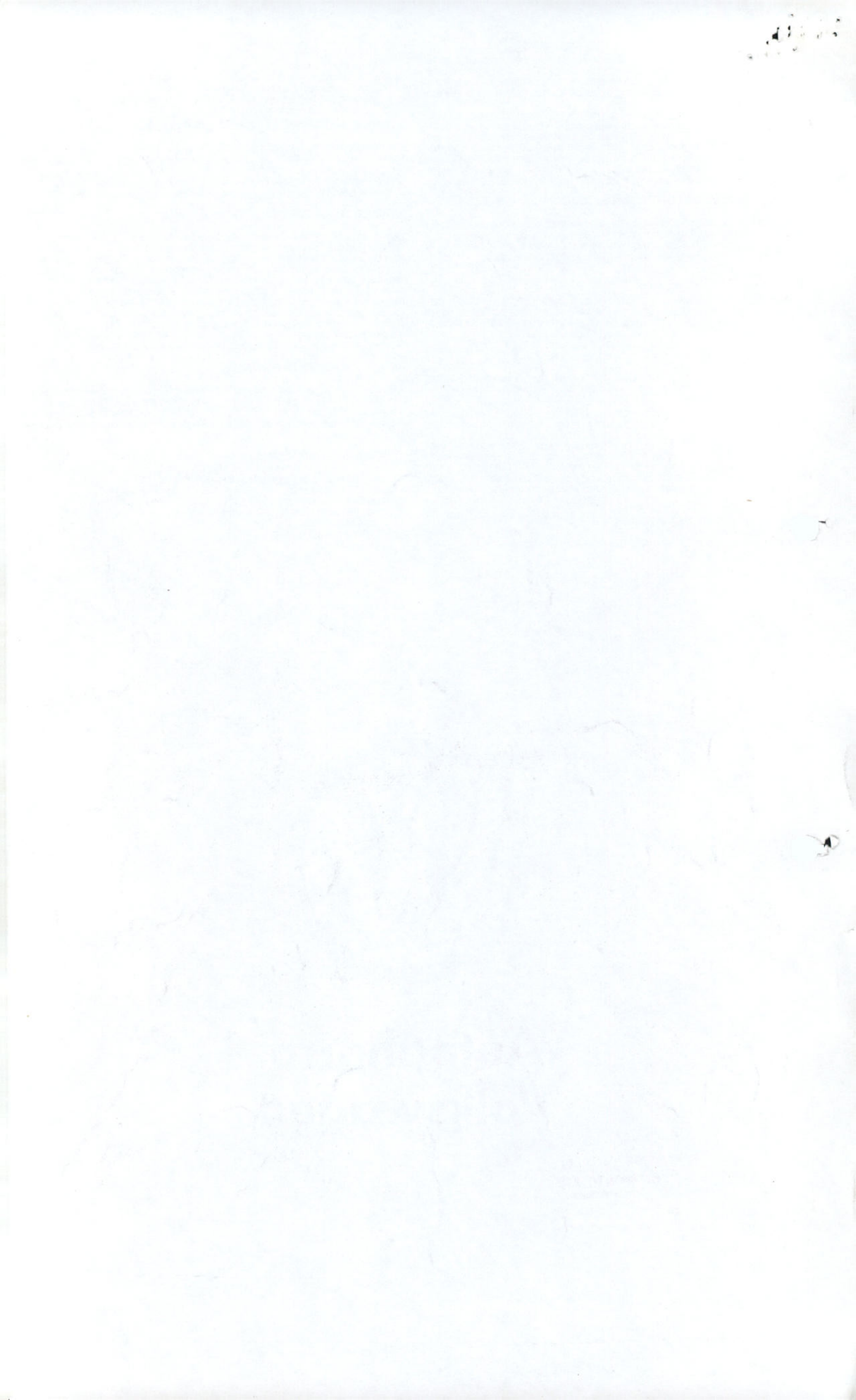
A los efectos previstos por el Artículo 51° del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37° a 50° de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

- Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada.
- Paraná S.A. de Seguros.
- Boston Compañía Argentina de Seguros S.A.
- Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada.
- Provincia Seguros S.A.
- Mercantil Andina S.A.



Autoahorro Volkswagen





*Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia*

Buenos Aires, 13 de febrero de 2026
Ref. Expte. 9965343 / 263144

Al
Poder Judicial de la Provincia de Tucumán
Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 – Civil
Centro Judicial Monteros
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio librado en el marco de los autos caratulados: **"JUAREZ MARA HORTENCIA SUSANA Y OTROS c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO"** (Expte. N°86/24-D3), a fin de enviar la respectiva contestación.

Conforme lo solicitado por actuación N° 9.965.343 correspondiente a VOLKSWAGEN S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se informa lo siguiente:

- Este Organismo no lleva un registro de las solicitudes de Adhesión suscriptas. Sin perjuicio de ello, se adjunta al presente Solicitud de Adhesión con las Condiciones Generales de Contratación cuyo texto fue aprobado por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por Resolución N° 788/2004; y anexos aprobados.
- En las normas legales vigentes o en las particulares del sistema de ahorro previo para fines determinados no se encuentra previsto que, en el caso de aumento del valor de las cuotas mensuales que abonan los suscriptores, la Administradora debe cesar en su operatoria llamando a una Asamblea de Suscriptores para que los mismos resuelvan el camino a seguir.
- VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS cumple con la presentación mensual en el Organismo, con carácter de declaración jurada, informando el valor móvil de los bienes que adjudica acreditando con las comunicaciones de precios emitidas por el proveedor de los bienes, conforme lo establecido en el artículo 16.2 del Capítulo I, anexo A de la Resolución General IGJ N° 8/2015.
- El valor de la alícuota es el importe resultante de dividir el Valor Móvil del bien Tipo por la cantidad de meses del plan suscripto, y constituye la alícuota de ahorro o de amortización. En los casos de reemplazo de modelo previsto en el art. 12 de las Condiciones Generales de Contratación se aplica lo dispuesto en el art. 4 de las mismas.

Sin más motivo, saludo a Ud. atte.

RAD

GALLO
Susana
Beatriz

Firmado digitalmente por GALLO Susana Beatriz
Fecha: 2026.02.18 17:16:40 -03'00'



Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados
 Delcasse y Av. Henry Ford (CP B1610BKK)
 General Pacheco - Provincia de Buenos Aires

ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA - COMPLEMENTO DEL VALOR MOVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION

(Anexo a la Solicitud de Adhesión correspondiente a planes aprobados por Resoluciones N° 5076/77, N° 980/88, N° 2/89 y N° 788/04 de la Inspección General de Justicia de la Nación)
 Anexo aprobado por Resolución N° 143/99 de fecha 25/02/99

ANEXO a la Solicitud de Adhesión Nro: _____

A) PLAN:

Corresponde al Plan _____, Artículo 3° -PLANES- de las Condiciones Generales.

a) Duración del Plan: _____ meses.

b) Cuota Reducida: _____ % del importe de la alicuota y carga administrativa del Artículo 3° -PLANES- de las Condiciones Generales, correspondiente a la Solicitud de Adhesión.

c) Los planes del Art. 3° de la Solicitud de Adhesión y el porcentaje específico que figurará en el inciso b), con las variantes comprendidas entre el 40% y el 80%, serán las que ofrezca la Sociedad Administradora. Los adherentes que integran cada grupo participan con idéntico plan, porcentaje de la reducción de cuota, Valor Móvil y Bien Tipo.

	Variantes en % de Valor Móvil									
Alicuota reducida mensual	40	45	50	55	60	65	70	75	80	
Parte complementaria	60	55	50	45	40	35	30	25	20	
Total del Valor Móvil	100	100	100	100	100	100	100	100	100	

B) COMPOSICION DEL VALOR MOVIL:

	<u>Importes</u>	<u>Porcentaje</u>
1) Parte del Valor Móvil a integrar con las alicuotas reducidas.	:
2) Parte Complementaria del Valor Móvil a integrar en un pago único al momento de la adjudicación. (Alicuota Complementaria)	:
3) Plazo ordinario de integración: 30 días desde la aceptación de la adjudicación.	-----	-----
Valor Móvil - Importe Total	:	100%

C) CARACTERÍSTICAS:

<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>	<u>Fabricado / Importado por</u>	<u>Valor Móvil</u>
Volkswagen		Volkswagen Argentina S.A.	(100%)

Los datos aquí consignados deben coincidir con las características del automotor cero kilómetro de la Solicitud de Adhesión.

D) EL IMPORTE ABONADO SEGÚN LA SOLICITUD DE ADHESION SERA APLICADO AL PAGO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

<u>1ª. alicuota (1)</u>	<u>Cargo por (1)</u>	<u>Otros</u>
cuota reducida ajustable	Administración

Se debe anular lo estipulado en la Solicitud de Adhesión y asignar validez al presente detalle.

(1) Aplicado porcentaje, Rubro A), inciso b), sobre alicuota y cargo administrativo del Artículo 3º -PLANES- de la Solicitud de Adhesión.

E) SOLICITUD DE ADHESIÓN:

Se deben completar los demás datos contenidos en la Solicitud de Adhesión.

F) CONDICIONES ESPECIALES - PLAN DE CUOTA REDUCIDA:

Se incorporan a la Solicitud de Adhesión los planes que se definen a continuación:

Artículo 1º:

1. La alicuota y cargo administrativo que corresponde a los planes "cuota reducida" se definirá aplicando el porcentaje de la cuota reducida, a la alicuota y cargo administrativo en los planes del Artículo 3º de la Solicitud de Adhesión. La alicuota obtenida, denominada "alicuota reducida" es la que permite formar en la duración del plan parte del Valor Móvil, que se integra en dichas alicuotas.

Cada cuota reducida y la Alicuota Complementaria, ingresadas de acuerdo con lo estipulado en la Solicitud de Adhesión y en las presentes Condiciones cancelarán porcentajes del Valor Móvil vigentes a la fecha de emisión de la

cuota respectiva, en la medida que ingresen respetando su fecha de vencimiento o pago en término.

2. El adherente adjudicado por Sorteo o Licitación deberá cancelar en un solo pago, el porcentaje sobre el Valor Móvil, Alicuota Complementaria, en un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha que las Condiciones Generales consideren aceptada la adjudicación. La suma de las alicuotas mensuales de todo el plan y la Alicuota Complementaria debe ser igual al 100% del Valor Móvil.

3. A pedido expreso del adherente adjudicatario, la Sociedad Administradora podrá aceptar diferir en el tiempo el pago de la Alicuota Complementaria. El beneficiario tendrá hasta noventa (90) días corridos contados desde que la adjudicación haya quedado firme para abonarla.

En este supuesto, Volkswagen Argentina S.A. aportará los fondos al Grupo para asegurar la adjudicación del Bien Tipo, sin percibir interés alguno.

La entrega del Bien Tipo quedará sujeta al cumplimiento de la obligación de pago de la Alicuota Complementaria por parte del adherente adjudicatario.

A los fines del presente, los pagos parciales serán computados conforme al Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivización.

En caso de incumplimiento, se anulará la adjudicación conferida, sin necesidad de notificación alguna.

4. La cuota a ingresar para cumplimentar la parte del Valor Móvil que se integra con las alicuotas reducidas está formada por los conceptos del rubro D, que es abonada durante toda la vigencia del plan.

Artículo 2°:

La cancelación de la parte complementaria del Valor Móvil -Alicuota Complementaria- (Rubro B - inc. 2) se incorpora como requisito a los efectos que se refiere el Art. 7° de las Condiciones Generales para la entrega del Bien Tipo adjudicado. El pago de la Alicuota Complementaria, eximirá a los adherentes adjudicatarios de cumplir con el requisito de la Integración Mínima Obligatoria establecida en las Condiciones Generales para los planes de 72 y 84 meses respectivamente.

Artículo 3°

Haber del Adherente:

Se determinará multiplicando la cantidad de cuotas reglamentariamente ingresadas, por la alicuota reducida de acuerdo con el plan y porcentaje indicado en A) - inc. b), computando el valor que tengan las alicuotas reducidas al momento de valuación o disposición de los fondos, mas la Alicuota Complementaria.

Alicuota Complementaria:

A todos los efectos que pudieran corresponder, se determinará su valor considerándolo como una parte proporcional del Valor Móvil vigente al momento de valuación o disposición de los fondos.

Saldo de Deuda Adherente:

Se definirá multiplicando la cantidad de cuotas pendientes de pago por la alícuota reducida, con valor al momento de la valuación o pago.

Artículo 4°:

En el caso de Licitación:

Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6° de la Solicitud de Adhesión, donde dice: "la suma licitada no podrá ser inferior al 10% del Valor Móvil o superar al saldo a vencer formado por las alícuotas reducidas a vencer".

Cancelación Anticipada:

Se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o parte de ellas, y de la Alícuota Complementaria. En tal supuesto, el monto cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponde en la cuota pura (alícuota) que se cancelará, considerando el Valor Móvil vigente al momento del pago.

La cancelación se admitirá solamente en los periodos que se ingresen las cuotas mensuales y dentro de las normas de la Inspección General de Justicia.

Los importes de cancelación anticipada o de licitación se imputarán a cancelar la Alícuota Complementaria y el excedente, si lo hubiera, a cancelar las últimas cuotas del plan. En caso que los importes de cancelación anticipada o de licitación no cancelen la Alícuota Complementaria, ésta se considerará impaga, debiendo el adherente integrar el saldo dentro del plazo y según las condiciones previstas en el Artículo 1° - Punto 2 del presente Anexo.

Artículo 5°:

Los términos del presente Anexo forman parte integrante de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión, que se mantienen vigentes en su totalidad en la medida que no sean modificadas por el presente Anexo.

G) DATOS PARTICULARES DEL ADHERENTE:

Apellido y Nombre o Razón Social:

Documento de Identidad / Referencia de la Razón Social (N° de Inscripción en I.G.J.):

Domicilio:

Corresponde a la Solicitud de Adhesión N°:

Lugar y Fecha:

Firma del Adherente o su Representante:

La firma y los datos se corresponden con la documentación exhibida y con la Solicitud de Adhesión, sobre la que se ha dejado constancia del número del presente Anexo.

Firma del Concesionario:

Aclaración:

Tipo y N° de Documento:

NOMBRE DE LA CONCESIONARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adrian N. Franchini', written over a horizontal line.

VOLKSWAGEN S.A. de Ahorro Para
Fines Determinados
Dr. ADRIAN N. FRANCHINI
APODERADO



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*



BUENOS AIRES, 19 MAR 2007

VISTO: El Expediente GN° 46.440 caratulado "VOLKSWAGEN S.A.
DE AHORRO S/SOLICITUD DE APROBACION DE PLAN" y,

CONSIDERANDO

Que a fojas 122 VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS solicita la aprobación de una reforma al ANEXO DE CUOTA REDUCIDA oportunamente aprobado mediante Resolución I.G.J. Nro. 143/99.

Que la sociedad ha dado respuesta satisfactoria a las observaciones formuladas, por lo que a fojas 173 y 173 vta. el Departamento Control Federal de Ahorro recomienda la aprobación de la modificación solicitada con la incorporación de un Anexo cuyo texto definitivo obra a fojas 168/170.

Por ello, lo dictaminado a fojas 173 y 173 vta. y 174 y las facultades conferidas por los artículos 9 inc. c) de la Ley N° 22.315, 29 del Decreto N° 1493/82 y 93 de la Ley N° 11.672 y sus modificatorios,

LA DIRECTORA DE LA OFICINA JUDICIAL
A CARGO DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE

ARTICULO 1°: Apruébase el texto del "ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA"
obrante a fojas 168/170.





Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia



ARTICULO 2º: Con una anticipación mínima de quince (15) días de la fecha en que comenzará a operar, la sociedad deberá: 1) comunicar tal circunstancia a este Organismo, 2) presentar seis juegos de facsímiles impresos de la documentación referida en el artículo 1º de la presente los cuales deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el Artículo 8 del Capítulo I del Anexo de NORMAS SOBRE SISTEMAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS aprobado por la Resolución I.G.J. N° 26/04.

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese por cédula a la Sociedad. Oportunamente, vuelva al Departamento Control Federal de Ahorro.

RESOLUCION I.G.J. NRO:

000154



[Firma manuscrita]

Dra. GRACIELA JUNQUEIRA
DIRECTORA
OFICINA JUDICIAL
A/C INSPECCION GENERAL de JUSTICIA



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES,

4 FEB 2005

VISTO el Expediente GN° 63.258 caratulado "VOLKSWAGEN S.A. S/CONSULTA", y,

CONSIDERANDO.

Que por las presentes actuaciones "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" solicita autorización para incorporar al plan de ahorro oportunamente aprobado, un "Anexo" que contemple la modalidad de prorratear el pago del "Derecho de Admisión y Permanencia" durante la vigencia del plan.

Que a fojas 12, 13 y 16 se expide el Departamento Control Federal de Ahorro en sentido favorable a lo solicitado, atento que la modalidad agregada al texto de las Condiciones Generales de Contratación guarda concordancia con las normas reglamentarias.

Por ello, y atento a lo dictaminado por el Departamento Control Federal de Ahorro a fojas 16 y 17, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 inc. c) de la Ley N° 22.315, 29 del Decreto N° 1493/82 y 93 de la Ley N° 11.672 y sus modificatorios,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébase el "ANEXO DE DERECHOS Y CARGOS PRORRATEADOS" incorporado por VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES





*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

DETERMINADOS a sus condiciones generales de contratación, según el texto obrante a fojas 14.

ARTICULO 2º: Antes de comenzar a operar, la sociedad deberá presentar seis juegos de facsímiles impresos con el Anexo aprobado los cuales deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Capítulo I de las NORMAS SOBRE SISTEMAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS aprobadas por la Resolución I.G.J. (G) Nº 26/04 y su modificatoria Resolución I.G.J. (G) Nº 29/04

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese por cédula a la sociedad. Oportunamente, archívese.

RESOLUCION LG.J. NRO:

3606202

(164)



R. Nissen
DR. RICARDO JUSTO NISSEN
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA





Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 15 MAR 2003

VISTO: El expte. G. 50.549 en el que la Sociedad "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO Y CAPITALIZACION" solicita la aprobación de una modificación al plan de ahorro oportunamente aprobado, y

CONSIDERANDO

Que la modificación propuesta por la sociedad consiste en incluir en las condiciones generales de contratación ya aprobadas un anexo con la modalidad denominada "cuota reducida".

Que la modificación propuesta por la Sociedad ha sido objeto de un estudio exhaustivo, originándose en consecuencia de ello diversas vistas que fueron contestadas satisfactoriamente.

Que la documentación presentada se adecua a las disposiciones vigentes en la materia y su factibilidad técnica ha sido constatada.

Por ello, y atento a lo dictaminado por el Departamento Control Federal de Ahorro a fs. 89 vta., 91 y 95, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 inc. c) de la ley 22.315, 29 del Decreto 1493/82 y 93 de la ley 11.672 y sus modificatorios,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE

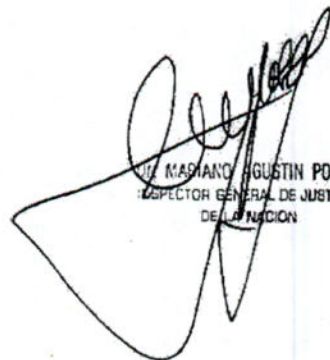
ARTICULO 1º: Aprobar el texto del "Anexo Plan de Cuota Reducida" presentado por "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" obrantes a fojas 84/88.

ARTICULO 2º: Con una anticipación mínima de quince días de la fecha en que comenzará a operar, la sociedad deberá: 1) comunicar tal circunstancia a este Organismo, 2) presentar seis juegos de facsímiles impresos de la documentación referida en el artículo 1º de la presente los cuales deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Resolución I.G.J. 366/69,

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese por cédula a la Sociedad. Oportunamente, vuelva al Departamento Control Federal de Ahorro.

RESOLUCION I.G.J. NRO: 000291




MARIANO AGUSTIN POSSE
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
DE LA NACION

25-3
PLAGIAR

Volkswagen S.A. de Ahorro
para Fines Determinados
Av. Alicia Moreau de Justo 350 - 2º piso
(CP 1107) Capital Federal

Nro. Inscripción: 54.412



ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA
COMPLEMENTO DEL VALOR MOVIL CON INTEGRACION
PERIODICA (B.2)

(Anexo a la Solicitud de Adhesión correspondiente a planes aprobados por Resoluciones N° 5076/77, N° 980/88, N° 2/89 y N° 765/96 de la Inspección General de Justicia de la Nación)
Anexo aprobado por Resolución N° de fecha / / 99

ANEXO a la Solicitud de Adhesión Nro.:.....

A) PLAN

Corresponde al Plan , Artículo 3º PLANES de las Condiciones Generales.

a) Duración del Plan: meses.

b) Cuota Reducida: % del importe de la alicuota y carga administrativa del artículo 3º PLANES de las Condiciones Generales, correspondiente a la Solicitud de Adhesión.

c) Los planes del artículo 3º, Planes de la Solicitud de Adhesión, el porcentaje específico que figurará en el inciso b), con variantes comprendidas entre el 40% y 80 %, según cuadro al pie del presente rubro, el número de alicuotas, la fecha del primer pago y frecuencia para integrar la Parte Complementaria de Valor Móvil, será el que ofrezca la Sociedad Administradora y se detalla en el Rubro G.

Los grupos específicos que se constituyan deber tener, igual Valor Móvil, idéntico bien, y planes con iguales características a las mencionadas en el párrafo anterior.

	Variantes en % de Valor Móvil									
Porcentaje Alicuota reducida mensual(*)	40	45	50	55	60	65	70	75	80	
Parte complementaria (+)	60	55	50	45	40	35	30	25	20	
Total de Valor Móvil	100	100	100	100	100	100	100	100	100	

(*) Todos los meses se abonará este porcentaje sobre la alicuota, lo que multiplicado por el número de cuotas del plan resultará el porcentaje de Valor Móvil que se abona.

(+) Este ítem se abonará periódicamente de acuerdo a la frecuencia del Rubro G.

B) COMPOSICION DEL VALOR MOVIL:

1) Parte del Valor Móvil	Porcentajes
a integrar con las alicuotas reducidas mensuales, según artículo 1º Inciso 1)
2) Parte complementaria del Valor Móvil	
a integrar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1º inciso 2º)
Valor Móvil - Importe Total	100 %

Forma para integrar la parte complementaria Rubro B) 2:

Artículo 1º Inciso 2.

Nº de alicuotas:

C) CARACTERISTICAS:

<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>	<u>Fabricado/Importado por</u>	<u>Valor Móvil</u>
Volkswagen		Volkswagen Argentina S.A.	

Debe coincidir con las "características del automotor cero kilómetro" de la "Solicitud de Adhesión".

D) EL IMPORTE ABONADO SEGUN "SOLICITUD DE ADHESION" SERA APLICADO AL PAGO SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

<u>Ia. alicuota (1)</u>	<u>Cargo por (1)</u>	<u>Seguro (2)</u>	<u>Otros (3)</u>
cuota reducida ajustable mensual	Administración	Vida	

Se debe anular en la Solicitud de Adhesión y asignar validez al presente detalle.

(1) Aplicado porcentaje, Rubro A), inciso b), sobre alicuota y *cargo administrativo* del artículo 3º PLANES de la Solicitud de Adhesión.

(2) Aplicado sobre el Valor Móvil pendiente de integración.

(3) *Corresponde la mora, penalidades, y otros conceptos que impliquen adiciones y deducciones, cuyos montos y/o porcentajes resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes al Contrato de Adhesión.*

E) SOLICITUD DE ADHESION

Se deben completar los demás datos contenidos en la Solicitud de Adhesión.

F) PARA CUMPLIMENTAR LA PARTE DEL VALOR MOVIL CORRESPONDIENTE AL RUBRO B) INCISO 1º (Cuota Mensual)

La cuota a ingresar es la descripta en el Rubro D) compuesta por la alicuota, carga administrativa, seguro de vida y otros.

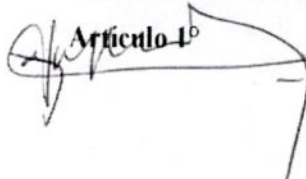
G) PARA CUMPLIMENTAR LA OTRA PARTE DEL VALOR MOVIL CORRESPONDIENTE AL RUBRO B) INC. 2º

<u>Plan</u>	<u>Valor Móvil</u> <u>Rubro B. 2)</u>	<u>Nº de</u> <u>Alicuotas</u>	<u>Alicuota</u>	<u>Cargo (1)</u> <u>Administ.</u>	<u>Cuota</u> <u>Total</u>	<u>Fecha pago</u> <u>1º cuota</u> <u>Complementaria</u>	<u>Frecuencia</u>
Art 1º							
Inc. 2.							

(1) *Aplicación porcentaje de la Parte Complementaria de Valor Móvil sobre el cargo Artículo 3º Planes Solicitud de Adhesión.*

H) CONDICIONES ESPECIALES - PLAN DE CUOTA REDUCIDA

Artículo 1º



Se incorporan a la Solicitud de Adhesión a su artículo 3º PLANES lo que se define a continuación:

1. La alicuota mensual y cargo administrativo que corresponde a los planes "cuota reducida" se definirán aplicando el porcentaje que permite definir la cuota reducida, a la alicuota y cargo administrativo de los planes del artículo tercero de la Solicitud de Adhesión.

La alicuota obtenida, denominada alicuota reducida es la que permite formar en la duración del plan la parte del Valor Móvil, que se integra con la alicuota reducida mensual durante toda la duración del plan.

2. La Parte Complementaria de Valor Móvil, se integrará en cuotas. Estas se ingresarán dentro de la vigencia del plan, donde el número de cuotas deberá ser inferior a la duración del plan del artículo 3º -PLANES- de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión. Los pagos se definirán en forma tal que se encuentren equidistantes entre sí, de acuerdo con el Rubro G (número de cuotas, frecuencia y fecha de vencimiento de la 1º cuota). El vencimiento de cada una de las cuotas complementarias se producirá en el mismo período del mes, y bajo las mismas condiciones estipuladas para la cuota reducida, del mes que corresponda.

Es un requisito indispensable para la entrega del bien que el adherente se encuentre al día en los pagos correspondientes a este contrato.

La suma de las Alicuotas Reducidas mensuales de todo el plan y la suma de la Parte Complementaria del Valor Móvil (integración periódica), debe ser igual al 100 % del Valor Móvil

3. Las alicuotas del párrafo anterior, ingresadas de acuerdo con lo estipulado en la Solicitud de Adhesión y las presentes condiciones, cancelará porcentajes del Valor Móvil, quedando éstos libres de toda actualización.

4. La cuota que se abona mensualmente durante toda la vigencia del plan, correspondiente a la alicuota reducida se verá incrementada en forma periódica según las alternativas seleccionadas por el adherente, por la cuota resultante de la Parte Complementaria del Valor Móvil, **cuando corresponda, según la frecuencia seleccionada**".

Artículo 2º:

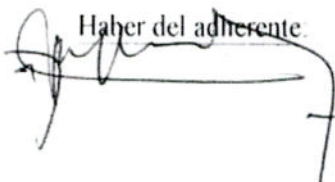
El Fabricante/Importador ingresará mensualmente al Fondo de Adjudicación y Reintegro en calidad de préstamo la diferencia entre las alicuotas según el plan del artículo 3º PLANES de la Solicitud de Adhesión y la alicuota reducida mensual que permite formar el Valor Móvil que se integra con dichas alicuotas reducidas. El ingreso total, se obtendrá multiplicando la diferencia indicada por el número de cuotas ingresadas originadas en los pagos mensuales que realicen los adherentes del grupo.

En cada fecha de vencimiento de las alicuotas originadas en el "plan del inciso 2º" (Parte Complementaria del Valor Móvil), el grupo reintegrará a El Fabricante/Importador las diferencias mencionadas en el párrafo anterior que se hayan prestado anteriormente al Fondo.

Los ingresos que se originan por parte del Fabricante/Importador, en calidad de préstamo, NO devengarán interés alguno.

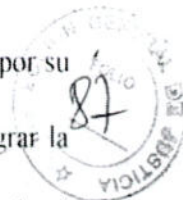
Artículo 3º:

Haber del adherente.



Se determinará en la siguiente forma:

- a) Se multiplicará la cantidad de cuotas mensuales reglamentariamente ingresadas, por su correspondiente alicuota reducida.
- b) Se multiplicará la cantidad de cuotas reglamentariamente ingresadas, para integrar la Parte Complementaria del Valor Móvil, por su correspondiente alicuota
- c) La suma de los resultados a) y b) constituyen el haber del Adherente computando el valor que tengan las alicuotas al momento de la valuación o disposición de los fondos.



Saldo de Deuda del Adherente:

Se definirá en la siguiente forma:

- a) Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes de pago (aliquotas reducidas), por la alicuota correspondiente.
- b) Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes de pago correspondientes a la Parte Complementaria del Valor Móvil, por la alicuota correspondiente.
- c) La suma de a) y b) constituyen el saldo de deuda del adherente computando el valor de las alicuotas al momento de valuación o pago.

▲ **Artículo 4º:**

En el caso de licitación, se aplicará lo dispuesto en el Art. 6º de la Solicitud de Adhesión, donde " la suma licitada no podrá ser inferior al 10% del Valor Móvil o del total a vencer de las alicuotas reducidas y las alicuotas para integrar la Parte Complementaria de Valor Móvil, si este importe es inferior".

A los efectos del cumplimiento del inc. c) Apartado II. del art. 6º del Contrato de Adhesión, se tomará como "cuota de licitación" la alicuota reducida, que corresponde al plan suscripto.

Se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o parte de ellas, resultante de la alicuota reducida y de las alicuotas correspondientes a la Parte Complementaria del Valor Móvil, comenzando su cancelación por la últimas alicuotas del plan. En tal supuesto el monto cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponde a la cuota pura del Valor Móvil vigente al momento de pago.

La cancelación se admitirá solamente en los periodos que se ingresen las cuotas mensuales y dentro de las normas de la Inspección General de Justicia

Artículo 5º:

Las condiciones del presente Anexo forman parte de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión, que se mantienen vigentes en su totalidad en la medida que no sea modificada por el presente Anexo.

Los artículos de la Solicitud de Adhesión que en forma explícita aparecen modificados por el presente Anexo son los detallados a continuación:

Artículo 3º Planes: se modifica a través de los Rubros A, B, D, F, G, y el H Artículo 1º del presente Anexo, Artículo 6º y Anexo Modificaciones Resolución IGJ (G) Nº 8/82, se modifican a través del Rubro H, art. 4º del presente Anexo, Artículo 8º. se modifica a través del Rubro H, art. 3º del presente Anexo, Artículo 12: se modifica a través del Rubro H, art. 3º del presente Anexo.

I) DATOS PARTICULARES DEL ADHERENTE

Apellido y Nombre o Razón Social:

.....
Documento de Identidad/Referencia de la Razón Social (Nº Inscripción I.G.J.).....



Domicilio:.....

Corresponde a la Solicitud de Adhesión Nº.....

Lugar y Fecha:.....

Firma del Adherente o su Representante:.....

Certificamos la firma y que los datos se corresponden con la documentación exhibida y con la Solicitud de Adhesión sobre la que se ha dejado constancia del número de la presente Solicitud Complementaria.

Firma del Concesionario:

Aclaración de firma:

Tipo y Nº de Documento:

NOMBRE DE LA CONCESIONARIA
PRAFOMACU Gironi



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*



BUENOS AIRES, 11 9 MAY 2016

VISTO el Expediente N° 263144/64211 del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA correspondiente a la sociedad VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26, VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS solicita la aprobación una modificación al denominado "ANEXO PRORRATEO IMPUESTO DE SELLOS", que fuera oportunamente conformado por este Organismo según constancias de fojas 22.

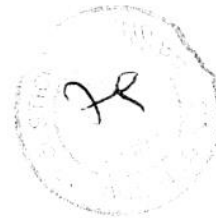
Que la modificación propuesta tiene por objeto ofrecer a los suscriptores que así lo soliciten, la posibilidad del pago del impuesto de sellos prorrateado hasta un porcentaje máximo de valor móvil, en cuotas mensuales, desde la cuota correspondiente a la aceptación del prorrateo propuesto hasta la cancelación del plan.

Que dentro del esquema propuesto, la sociedad asume el adelanto del importe correspondiente al impuesto y luego, lo recupera a valor histórico sin ningún costo adicional para el suscriptor incluyéndolo en cuotas prorrateadas en los cupones de pago mensual. En caso de resolución del contrato, el suscriptor puede cancelar el monto adeudado a valor histórico, debiendo comunicar su voluntad de pago en forma fehaciente a la sociedad administradora dentro de los treinta (30) días de producida la resolución. En caso de renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión, la sociedad puede exigir el pago del impuesto a valor histórico, debiendo

K
AB



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*



efectuar el reclamo una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días contados desde la resolución del plan y por un término de (120) ciento veinte días. En caso de falta de cancelación del impuesto adeudado en los plazos señalados, la administradora procederá a descontar el importe del tributo adelantado en el momento de liquidar el haber de reintegro pudiendo en tal supuesto, adicionar los intereses desde la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga y hasta la finalización del Grupo, calculados en base a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación para sus operaciones de descuento a 30 días.

Que a fojas 69, 75 y 76 se expide el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO en sentido favorable a lo solicitado por cuanto la sociedad ha respondido satisfactoriamente todas las observaciones efectuadas y su redacción final guarda concordancia con las normas reglamentarias.

Que en virtud de ello corresponde aprobar el texto del "ANEXO PRORRATEO ARANCEL IMPUESTO DE SELLOS" obrante a fojas 72/73.

Que la presente resolución se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 22.315, el artículo 52 y cctes. del Decreto N° 142.277/43 y sus modificatorios, la Resolución General I.G.J. N° 8/15;

Por ello,

EI INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUEBASE el "ANEXO PRORRATEO ARANCEL POR IMPUESTO DE SELLOS" según el texto obrante a fojas 72/73, propuesto por VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

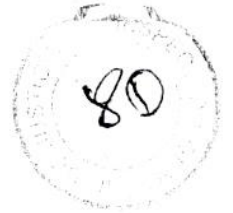
ARTICULO 2º: Con una anticipación mínima de QUINCE (15) días de la fecha en que comenzará a operar, la sociedad deberá: 1) comunicar tal circunstancia a este

R
BN





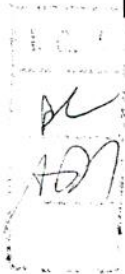
*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*



Organismo, 2) presentar SEIS (6) juegos de facsímiles impresos de la documentación referida en el artículo 1º de la presente los cuales deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el Artículo 8 del Capítulo I del Anexo de NORMAS SOBRE SISTEMAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS aprobado por la Resolución General I.G.J. Nº 8/15.

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese por cédula a la Sociedad. Para el cumplimiento de la misma, pase a DELEGACION ADMINISTRATIVA. Oportunamente, pase al DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO para su archivo.

RESOLUCION PARTICULAR. Nº:



0000748

SERGIO BRODSKY
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS





ANEXO PRORRATEO
ARANCEL POR IMPUESTO DE SELLOS

Solicitud de Adhesión N°

Lugar y fecha:

Señores

Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados

Presente

Por medio de la presente, declaro y acepto voluntariamente que, en caso de corresponder el pago del Arancel por Impuesto de Sellos sobre la Solicitud de Adhesión de mi titularidad, dicho tributo sea prorrateado en cuotas de la siguiente forma:

I) Hasta un máximo del _____% del Valor Móvil del Bien Tipo vigente al momento de la suscripción, en cuotas mensuales y consecutivas, desde la Cuota de N° 2 y hasta cancelar el monto total del Arancel por Impuesto de Sellos que corresponda. Las cuotas prorrateadas se incluirán en los cupones de pago.

Dentro de este esquema, me notifico que el adelanto del importe respectivo lo asumirá la Sociedad Administradora y lo recuperará a valor histórico, sin ningún gasto adicional a mi cargo, sujeto ello al mantenimiento de la condición de suscriptor ahorrista.

Asimismo, declaro saber que en caso de resolución del plan suscripto, podré optar por cancelar en una oportunidad el monto adeudado en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos, también a valor histórico, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Sociedad Administradora dentro de los treinta (30) días de producida la mencionada resolución.

II) En caso de renuncia o rescisión del plan suscripto y, a falta de notificación de mi parte, presto mi conformidad para que la Sociedad Administradora exija el pago del Arancel por Impuesto de Sellos no cancelado antes de la finalización de su plazo de vigencia, a valor histórico.

Dicho reclamo de pago lo llevará a cabo la Sociedad Administradora una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días contados desde la resolución del plan y por un término de ciento veinte (120) días.

III) Sin perjuicio de lo anterior, me notifico que en caso de falta de cancelación del saldo adeudado en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos en los plazos previstos en el Punto II), la Sociedad Administradora procederá a descontar de mis Haberes dicho importe.

Solo en este supuesto, al importe adelantado por la Sociedad Administradora se le adicionarán intereses computados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga y hasta la fecha de finalización del Grupo, calculados en base a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación para sus operaciones a treinta (30) días.

Si el saldo a vencer del Arancel por Impuesto de Sellos impago, más sus intereses, superase el Haber Neto acumulado a mi favor, la Sociedad Administradora solo lo recuperará hasta su concurrencia.



ANEXO PRORRATEO
ARANCEL POR IMPUESTO DE SELLOS

IV) En caso de cancelación anticipada de cuotas pendientes a través de cualquier forma, acepto en forma expresa que se me debite en un solo cargo el saldo a vencer en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos hasta su total integración.

En caso de cesión del plan, me obligo a notificar al comprador / cesionario sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular las obligaciones emergentes del presente Anexo.

Por último, autorizo a la Sociedad Administradora a proceder al sellado de la Solicitud de Adhesión por intermedio de cualquiera de las entidades habilitadas para su percepción y en la medida que ello no resulte más costoso para mis intereses.

Firma del Solicitante:

Aclaración:

Tipo y Número de Documento:

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

.....
Firma y sello del concesionario